

SENTENCIA
(Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **3039/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ***** ******* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su progenitora ******* -nombre con el que aparece en el acta de nacimiento-**, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente como ******* Y/O ***** Y/O ******* siendo que su nacimiento se registró con el nombre de *********.

En ese tenor, debe puntualizarse que la parte promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en

ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que en efecto la parte promovente es hijo de *****; de igual forma exhibió atestado de defunción de ***** y por ende es claro que tiene legitimación para promover las presentes diligencias.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la progenitora de la parte promovente nació en el *****, el ***** y fue registrada con el nombre de *****, siendo sus padres ***** Y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se exhibieron copia simple de estado de cuenta de impuesto predial, certificado de academia ***** de ***** , estado de cuenta de la institución crediticia ***** , ***** , recibo de impuesto predial, dos Facturas del Hospital ***** , copia de orden de factura, recibo de pago y ticket de pago de ***** y recibo de consumo de agua los cuales al ser relacionados con la información testimonial que se analizará en párrafos subsecuentes, genera convicción en esta autoridad respecto a que la progenitora del promovente fue conocida indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O ***** .

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** Y ***** , manifestando ambas testigos en esencia que la progenitora de la parte promovente fue conocida indistintamente como ***** Y/O ***** Y/O ***** , pero que se trataba de la misma persona, que dichos nombres están plasmados en sus diversos documentos, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a

través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV. Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta ***** de *****, ante la oficialía ***** residente en *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** , por lo que se trata de una y la misma persona, debiendo girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, acta *****, de *****, ante la oficialía ***** residente en *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente con los nombres de ***** Y/O ***** Y/O ***** , por lo que se trata de una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento exhorto al juez competente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de ***** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción

de nacimiento de *********, que la registrada fue conocida indistintamente como se señaló en el resolutivo que antecede, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina que autoriza.-
Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada ROCÍO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyecto Auxiliar e Interina.- Conste.-

l.rcg

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 3039/2021, dictada en fecha 27 de octubre de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 5 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes testigos, datos de atestados y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

OFICINA